

VERBAL SUMARIO
DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD: 2020-307

AL DESPACHO de la señora Juez informando que la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veinticuatro de Noviembre de Dos Mil Veinte

El pasado 17 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante Dr. HENRY ALONSO CARVAJAL GONZALEZ, presentó memorial con anexos en donde subsanó las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 11 de noviembre del presente año.

Por lo tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda VERBAL SUMARIO –DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta por intermedio de apoderado judicial por el señor JOSE LUIS MORA SAAVEDRA, en contra de la señora MARIA CLAUDIA USCATEGUI RODRIGUEZ, quien ostenta la custodia de los menores LUIS ESTEBAN y LUCIANA MORA USCATEGUI.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIO - DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, interpuesta por intermedio de apoderado judicial por el señor JOSE LUIS MORA SAAVEDRA, en contra de la señora MARIA CLAUDIA USCATEGUI RODRIGUEZ, quien ostenta la custodia de los menores LUIS ESTEBAN y LUCIANA MORA USCATEGUI, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, para que dé contestación por escrito, conforme al Art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: La Defensoría de Familia y el Ministerio Público intervendrán en este proceso (Núm. 3-11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y el núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20cb6aeba208d1d6c93068a936b57c33b369624ce0e8ad8ce652c7f7e3c03e6b

Documento generado en 24/11/2020 03:51:03 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**